

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

42020296

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

Procedimiento: Concurso ordinario 505/2006

Sección 2ª

Materia:

Clase reparto:

PDAF1

Demandante:: ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.

PROCURADOR D./Dña. ALVARO IGNACIO GARCIA GOMEZ

Demandado:: ARTE Y NATURALEZA GESPART, .A.

ASUNTO: Auto dejando sin efecto la designación de un administrador concursal sin designación de nuevo administrador al tratarse de órgano colegiado.

AUTO

En la Villa de Madrid, a TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de 5.12.2006 se declaró el concurso de la mercantil ARTE & NATURALEZA GESPART, S.L., siendo designado administrador concursal a un órgano colegiado integrado por:

- D. JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ BERTOLO en su condición de Abogado,
- D. JOSÉ VICENTE ESTRADA ESTEBAN, como Economista;
- D. D. JULIÁN JOSÉ BARRIOS SÁNCHEZ, como administrador designado entre los acreedores; de conformidad con el art. 27 L.Co. en su original redacción.

Por Auto de 22.12.2010 se acordó la apertura de la fase de liquidación; encontrándose sus operaciones muy avanzadas.

SEGUNDO.- Por escrito de 5.12.2017 de Dña. Adriana Talia Barrios Lozoya, dentro del procedimiento se comunicó a este Juzgado el fallecimiento de D. JULIÁN JOSÉ BARRIOS SÁNCHEZ (q.e.p.d.).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si bien la norma concursal, y las reglamentarias que desarrollan parcialmente el estatuto de la administración concursal no recogen entre las causas de cese o separación del administrador concursal el fallecimiento del mismo [- a diferencia del anteproyecto de Real Decreto regulador del Estatuto de la Administración Concursal-], la extinción de la personalidad civil en supuestos de designación de administrador persona física ha de provocar la finalización de la designación realizada y del desempeño de las funciones; procediendo a la designación de nuevo administrador por imperativo del art. 38 L.Co.

Ahora bien, pensando dicha norma en supuestos de administración concursal integrada por un solo profesional persona física, en la presente causa nos encontramos con un órgano de administración colegiado integrado por tres miembros en cuanto sujeto a la redacción del art. 27 L.Co. en su original redacción.

Por ello, si bien del tenor literal resultaría la necesidad de nueva designación, tanto la presencia de dos profesionales que integran el órgano, como por su distinta formación profesional como por lo avanzado de las actuaciones liquidativas, hacen aconsejable -por formalista- la designación de un nuevo profesional en cuanto los restantes miembros pueden afrontar con éxito las actividades de liquidación y pago que restan.

SEGUNDO.- En cuanto a determinación del importe de la remuneración por los servicios profesionales realizados por el administrador fallecido entre su aceptación y la presente Resolución, no resulta el presente el momento procedimental adecuado para ello; en cuanto solo la rendición de cuentas sobre dicho periodo a realizar por el nuevo administrador concursal permitirá tomar conocimiento de lo actuado y valorar el estado del proceso y del grado de cumplimiento de las obligaciones; tras lo cual -o de modo conjunto- podrá el nuevo administrador concursal solicitar mediante escrito e informe la fijación de tales honorarios.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Que debo, por causa de fallecimiento, **DEJAR SIN EFECTO** la designación de administrador concursal designado entre los acreedores, o profesional designado por ellos, , en la persona del profesional persona física D. JULIÁN JOSÉ



BARRIOS SÁNCHEZ (q.e.p.d.), estimando no necesario la designación de un nuevo profesional administrador concursal que le sustituya; quedando el órgano de administración concursal integrado por los dos miembros indicados, que por mayoría podrán y deberán adoptar sus acuerdos.

LÍBRENSE por oportunos oficios y mandamientos a los Registros que correspondan para dejar constancia del cese del anterior administrador y la no designación de quien le sustituya, quedando el órgano integrado por dos miembros.

REQUERIR a la administrador concursal para que en el plazo de un mes -prorrogable por igual plazo- desde el día siguiente a la notificación de la presente, informe del estado de las actuaciones y **rinda cuenta** en el modo señalado en el art. 181 L.Co. respecto a las actuaciones realizadas por el administrador fallecido desde su toma de posesión hasta su fallecimiento.

REQUERIR al nuevo administrador concursal para que -de modo conjunto o separado de lo anterior- en el plazo prorrogable de un mes -prorrogable por igual plazo- a contar desde el día siguiente a la aceptación, informe sobre la aplicación del **arancel** y de las **retribuciones devengadas** desde la toma de posesión hasta el fallecimiento, solicitando su aprobación judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a las partes que la presente Resolución es definitiva, siendo susceptible de **RECURSO DE REPOSICIÓN** a formular ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde su notificación; y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0505_06 en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.



Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto fallecimiento AC firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN, MARÍA JESÚS PALMERO SANDÍN